



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00394-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORALBA QUINTERO TELLEZ agente oficioso de su menor hijo
J.P.A.Q.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SANITAS EPS y
DROGUERIA CRUZ VERDE

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Solicitud de Medida Provisional. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **NORALBA QUINTERO TELLEZ** agente oficioso de su menor hijo **J.P.A.Q.** en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SANITAS EPS y DROGUERIA CRUZ VERDE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Vida, a la Salud, a la Igualdad y Dignidad Humana.

Por otra parte, del escrito de tutela la agente oficiosa, solicita la aplicación de una medida precautelaría, para que se le ordene a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, que en un término no superior a 48 horas la accionada en mención le dé respuesta oportuna sobre los procesos de vigilancia, control y sanción con radicados **202332100013584222 y 20232100014218592**, sobre la NO autorización, asignación y entrega del medicamento **CYSTADROPS MERCAPTAMINA 3.8 MG/1ML OTRAS SOLUCIONES** que requiere su menor hijo **J.P.A.Q.** urgentemente

para salvaguardar su derecho a la vida y la salud. Esta petición la presento teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 91 y su delicado estado de salud, ya que si la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, no genera cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control y la **EPS y FARMACIA** asignada no le suministran el tratamiento; su salud, calidad y cantidad de vida se disminuirían.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Precisado lo anterior, revisados los elementos documentales aportados como anexos al escrito tutelar, encuentra el Despacho probado lo siguiente:



CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA
 Su mejor punto de vista

PROCEDIMIENTOS

Página 1 de 1

CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA S.A.S
 NIT 807902152-8 Dirección CALLE 17 # 0-88 LA PLAYA
 Teléfono 5748747 Email contacto@clinicapenaranda.com
 Identificación RC 1092006454 Paciente **JUAN PABLO ARELLANO QUINTERO**
 Fecha de nacimiento 24/01/2017 Edad 5 Sexo M Régimen SUBSIDIADO

Historia clínica 1092006454

Entidad EPS SANITAS S.A.S.

Dirección CL 34 AV 16 BRISAS DE LA HERMITA

Ciudad CUCUTA

E-mail NO TIENE

Responsable NORALBA QUINTERO

Estado civil SOLTERO(A)

Ocupación HOGAR

Barrio LA HERMITA

Zona Urbana

Estrato

Departamento NORTE DE SANTANDER

Teléfono 3132719027 - 3132719027

N. Afiliación

Parentesco Madre

Teléfono 3132719027

Tipo vinculación SUBSIDIADO

Fecha / hora de prescripción 01/09/2023 15:57

Lugar de prescripción CUCUTA

Orden N° 0000088850

Nota clínica

Código	Procedimiento	Detalle	Cantidad
890276	Consulta de primera vez por especialista en oftalmología	3 meses	1

Diagnósticos

Código	Diagnóstico	Observación	Tipo	Principal
H188	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA CORNEA		Impresión diagnóstico	✓

Indicaciones generales

RAMON ANTONIO OSPINA SANCHEZ
 CC : 13480194
 OFTALMOLOGIA - GLAUCOMA

¹ Ver archivo PDF 002 folio 16

CLINICA OPTALMOLOGICA PEÑARANDA
Su mejor punto de vista

HISTORIA DE OPTALMOLOGÍA
Página 1 de 3
Historia clínica 1002006454

CLINICA OPTALMOLOGICA PEÑARANDA S.A.S
NIT 807002153-8
Dirección CALLE 17 # 0-88 LA PLAYA
Teléfono 5748747
Email contacto@clinicapeñaranda.com
Identificación RC 1092006454
Paciente JUAN PABLO ARELLANO QUINTERO

Entidad EPS SANITAS S.A.S.
Dirección CL 34 AV 16 BRISAS DE LA HERMITA
Ciudad CUCUTA
E-mail NO TIENE
Responsable NORALBA QUINTERO
Fecha / hora de atención 01/09/2023 15:53

Estado civil SOLTERO(A)
Barrio LA HERMITA
Departamento NORTE DE SANTANDER
Parentesco Madre
Fecha de nacimiento 24/01/2017

Ocupación HOGAR
Zona Urbana
Teléfono 3132719027 - 3132719027
Teléfono 3132719027

Régimen SUBSIDIADO
Estrato
R. Afiliación
Tipo vinculación SUBSIDIADO

Fecha de digitalización 01/09/2023 15:57

Anamnesis
Historia de Control

Finalidad de la consulta
No aplica

Causa externa
Otra

Motivo de consulta
Se realiza la consulta con todos los protocolos de atención para la pandemia y usando todos los elementos de protección personal. La paciente firma los consentimientos entregados después de leerlos y dar su aprobación.

Enfermedad actual
Dx de cistinosis ocular en fto medico con Cystadrops 0.55% .
12/09/2022 PACIENTE ASISTE A CONTROL EN COMPAÑIA DE LA MADRE, REFIERE MEJORIA DE SINTOMATOLOGÍA.
1/09/2023 PACIENTE ACUDE A SU CONTROL.

Antecedentes

Patológicos	
HTA	No
Enfermedad coronaria	No
IAM	No
DH	No
Artritis reuma	No
EPOC	No
IRC	No
Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad neurológica	No
Afta coagulación	No
Cáncer	No
VIH	No
Farmacológicos	No
Quirúrgicos	No
Tóxico alérgicos	No
Traumatológicos	No

CLINICA OPTALMOLOGICA PEÑARANDA
Su mejor punto de vista

HISTORIA DE OPTALMOLOGÍA
Página 2 de 3
Historia clínica 1002006454

CLINICA OPTALMOLOGICA PEÑARANDA S.A.S
NIT 807002153-8
Dirección CALLE 17 # 0-88 LA PLAYA
Teléfono 5748747
Email contacto@clinicapeñaranda.com
Identificación RC 1092006454
Paciente JUAN PABLO ARELLANO QUINTERO

Entidad EPS SANITAS S.A.S.

Fecha de nacimiento 24/01/2017

Edad 6

Sexo M.

Régimen SUBSIDIADO

Ofthalmológicos

Uso de corrección	No
Quirúrgicos	No
Uso de gotas	No
Trauma ocular	No

Otros

Otros	SI Dx de cistinosis ocular
-------	----------------------------

Reflejos pupilares

T.	F.	Directo	Consensual	Acomodativo	Marcuss Gunn
OD	OI				

Observaciones
N.A.

Examen externo y biomicroscopía

Gonioscopia

OD OI

Biomicroscopía

Cristalino
Ambos ojos : cristalino transparentes

Retina y vítreo
Ambos ojos :Nervio optico rosado,exc 0.1,macula sin brillo foveal,leves cambios pigmentarios del EPR en periferia,retina aplicada.

Presión ocular

● (0) No hay registro ● Entre 1-17 mmH ● Entre 18-21 mmH ● Superior a 21 mmH

Diagnósticos

Código	Diagnóstico	Observación	Tipo	Principal	Ojo
H188	Otros Trastornos Especificados De La Cornea	CISTINOSIS	Impresión diagnóstico	✓	AO

Paracínicos - análisis
cristales en la cornea se recalca la importancia de aplicarse las gotas y tomar el tratamiento sistémico para evitar la progresión de la enfermedad

Plan de tratamiento
Cystadrops 0.55% aplicar una gota cada 6 horas en ambos ojos.
CONTROL EN 3 MESES

De las pruebas antes señaladas, encontramos que el menor **J.P.A.Q.** se le diagnosticó **OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LA CORNEA**:

Código	Diagnóstico
H188	OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LA CORNEA

² Ver archivo PDF 002 folio 17

³ Ver archivo PDF 002 folios

Además de ello, podemos verificar que el tratamiento que le fuera remitido por el Dr. RAMON ANTONIO OSPINA SANCHEZ especialista en Oftalmología – Glaucoma quien en su análisis establece que: *crisales en la cornea **se recalca la importancia de aplicarse las gotas y tomar el tratamiento sistémico para evitar la progresión de la enfermedad***

Paraclínicos - análisis

crisales en la cornea se recalca la importancia de aplicarse las gotas y tomar el tratamiento sistémico para evitar la progresion de la enfermedad

Plan de tratamiento

Cystadrops 0.55% aplicar una gota cada 6 horas en ambos ojos.
CONTROL EN 3 MESES

Sin embargo, observamos de la justificación que solicitara la agente oficiosa en favor del agenciado, es que la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, proceda a dar respuesta de unos procesos de vigilancia que dice radicó con relación a la no autorización, asignación y entrega del medicamento ordenado para la recuperación de su menor hijo **J.P.A.Q.** Pero sobre dicho tema no encuentra fundamento alguno este despacho judicial que permita suponer la existencia de las peticiones radicadas que alude dice la accionante, ante la entidad accionada, y mucho menos una justificación que puede encuadrarse dentro de los requisitos de la jurisprudencia citada. Razón por la que se negará la solicitud de aplicación de la medida provisional.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **NORALBA QUINTERO TELLEZ** agente oficioso de su menor hijo **J.P.A.Q.** en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SANITAS EPS y DROGUERIA CRUZ VERDE.**

2° **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SANITAS EPS y DROGUERIA CRUZ VERDE**, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SANITAS EPS y DROGUERIA CRUZ VERDE** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer sus derechos de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva responder frente a los hechos y pretensiones expresados en la presente acción elevada por la señora **NORALBA QUINTERO TELLEZ** agente oficioso de su menor hijo **J.P.A.Q.**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° **NO ACCEDER** al decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme a lo expuesto en esta decisión.

5° **NOTIFICAR** el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00264-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: LIZETH GERARDINE VELASQUEZ ROJAS
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00264-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 15 de agosto de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00264-00**, seguido por la señora **LIZETH GERARDINE VELASQUEZ ROJAS contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al **Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00335-00
PROCESO: INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: MYRIAM DURAN LAZARO
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente incidente de desacato de primera instancia radicado bajo el No. 2023-00335 para enterarla de lo Resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, que **mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2023**, dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente incidente de desacato, inclusive desde la providencia del, 25 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones explicadas y en su lugar requerir para que se sigan los lineamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión a las partes de conformidad al artículo del Decreto 2591 de 1991.”

Como consecuencia de lo anterior, se dispone lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su condición de Director De Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 03 de octubre de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2023-00335-00**, seguido por **MYRIAM DURAN LAZARO contra la NUEVA EPS** enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, Al Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO**, en su condición de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requíerese a **al doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su condición de Director De Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra del Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Gerente de Recaudo y Compensación de la **NUEVA EPS Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO** para que en el termino de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Víncúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez